

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES, CAUCA

AUTO No. 383

Mercaderes, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN : 2022-00030-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : MILTON AMPARO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
MELBA MUÑOZ MONTILLA

OBJETO PARA DECIDIR

Pasa a despacho el presente proceso con el fin de resolver sobre la liquidación de crédito presentada en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar liquidación toda vez que no fue presentada en debida forma, al no liquidarse con los intereses certificados por la superintendencia financiera de Colombia respecto del interés moratorio.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL:					\$ 3.333.340,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 3.333.340,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-jul-2020	21-mar-2022			\$	361.792,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 3.333.340,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-abr-2022	30-abr-2022	9	2,38	\$	23.812,55
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	84.862,67
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	85.000,17
01-jul-2022	27-jul-2022	27	2,66	\$	79.800,16
			TOTAL	\$	3.968.607,55

SEGUNDO: Se insta al peticionario para que presente las liquidaciones de conformidad con lo reglado en el art. 446 del C.G.P y demás normas concordantes, en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren por cuenta del presente asunto hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO FUENTES RÍOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No.383 SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 062), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, LEY 2213 DEL 13E DE JUNIO DE 2022 y ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.